

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franquesada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Julio 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta de la fruta existente en la finca arrendada por el Estado para vivero central, finca arrendada por el Estado para vivero central, sita en la carretera de Madrid, núm. 101; he acordado anunciar una segunda por el tipo en alza de 100 pesetas en que han sido tasados los 500 kilogramos de aquélla que se calcula puede haber en el citado predio.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, el día 26 del corriente, á las once de su mañana, con asistencia de un empleado del ramo, y actuando como Secretario el Oficial del Negociado de la Sección de Fomento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dichas oficinas para que puedan enterarse de su contenido los que así lo deseen, no produciendo efectos el remate hasta que por este Gobierno recaiga la oportuna aprobación.

Zaragoza 15 de Julio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Cumpliendo lo acordado por la Excm. Diputación provincial, se saca á pública subasta el arrendamiento de la cobranza de las cuotas impuestas á los pueblos de esta provincia en el reparto del año económico de 1893-94 y la de la parte que los mismos adeudan por las cuotas de años anteriores, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para la adjudicación de ese servicio se celebrarán el día 19 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, dos subastas simultáneas, una en Madrid, en la Dirección de Administración (Ministerio de la Gobernación) y otra en Zaragoza en el salón de sesiones del Palacio provincial, en la forma y con las solemnidades que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 prescribe.



Zaragoza 15 de Junio de 1893.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Ventura Barbaño.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

Pliego de condiciones para la contratación de la cobranza del contingente provincial, aprobado por la Diputación en sesión de 26 de Abril último.

1.^a Es objeto del contrato la recaudación en toda la provincia, á excepción de su capital, de las cuotas que á los pueblos de la misma se señalen en el reparto para gastos de interés común provincial, así como también las procedentes de repartos anteriores, en la parte que deban ser satisfechas al mismo tiempo que las corrientes, y conforme á lo acordado en sesión de 28 de Noviembre de 1891 y circular de 31 de Enero de 1892, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 31, de 5 de Febrero.

2.^a El contrato se hará por tiempo de cuatro ejercicios económicos, á contar desde 1.^o de Julio de 1893; pero se entenderá prorrogado sucesivamente por mutuo y tácito consentimiento de los otorgantes, por uno más, cuando ninguno de ellos notifique al otro, por escrito, con un año de antelación al del término de aquel tiempo su propósito de no continuar.

3.^a Para tomar parte en la subasta se necesita:

1.^o Ser mayor de veintitrés años y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

2.^o Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe de un trimestre de la recaudación calculada, ó sean 61.232 pesetas.

Este depósito provisional será inmediatamente devuelto á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamación alguna que deba ser ulteriormente resuelta.

3.^o No hallarse comprendido en algunos de los casos de incapacidad señalados en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.^a Se fija como premio de la prestación del servicio y tipos en baja para la licitación, el 5 y el 10 por 100 respectivamente de las cantidades que el contratista ingrese en la Caja provincial, ó que los Ayuntamientos, con la excepción mencionada en la condición 1.^a, paguen directamente por corriente y atrasos.

El importe de esos premios de 5 por 100 por corriente y 10 por 100 por atrasos, lo percibirá el contratista directamente sobre los productos por él recaudados y al hacer la entrega en la Caja provincial, rebajando al efecto su valor del total á ingresar en la relación expresiva de lo cobrado. La diferencia entre la suma á que esto ascienda y la materialmente recibida por la Caja, se formalizará á favor de éste mediante libramiento por data, con cargo al crédito consignado para esa atención. La parte de premio que corresponda á los pagos que los Ayuntamientos directamente hagan en la Caja mencionada, se satisfará al contratista por libramiento á su favor, previa liquidación y con cargo al crédito expresado.

5.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y contendrán: primero, la proposición, estrictamente ajustada al modelo adjunto; segundo, el resguardo ó documento que acredite haber hecho el depósito provisional mencionado en la tercera condición; tercero, la cédula personal del proponente si fuere español, ó el documento que en la nación á que pertenezca sirva para acreditar la personalidad, caso de ser extranjero.

6.^a Entregados los pliegos no podrán por ningún motivo retirarse, y ese hecho obliga á sus autores á

cumplir el contrato si les fuese adjudicado, pero no les confiere otro derecho á la adjudicación que el establecido en el art. 27 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

7.^a Si en cualquiera de las dos subastas simultáneas citadas resultaran dos ó más proposiciones de las admitidas, y más ventajosas que las restantes, iguales, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales, el Presidente, después de apereibir por tres veces á los licitadores, la declarará terminada, entendiéndose que si ninguno de aquéllos mejorase su proposición, ó si todos mejorasen igualmente las suyas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del autor de la que tenga el número más bajo. Se considerará como más ventajosa entre las proposiciones presentadas aquella cuya rebaja ó rebajas en los premios de cobranza, aplicados á las cantidades á recaudar, según el pliego, produzcan mayor valor total, sea sobre el importe del contingente corriente ó de los atrasos, ó sobre ambos conceptos.

8.^a En en el caso de que resulten iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente el remate en los simultáneos celebrados en Madrid y Zaragoza, la Diputación citará para nueva licitación, que tendrá lugar entre ellos en el sitio y hora que se señale. Si no compareciese más que uno, se le adjudicará provisionalmente el remate; más si ambos concurren y no mejoran sus proposiciones, ó lo hacen de una misma manera, la adjudicación provisional se efectuará en favor del que hubiese presentado la suya en la subasta celebrada en esta ciudad.

9.^a Para responder del cumplimiento del contrato, el licitador á quien definitivamente se adjudique presentará fianza en metálico ó en efectos públicos, equivalente al 10 por 100 del importe calculado de la recaudación de un año ascendente á 122.464 pesetas. La fianza se constituirá en la Caja de fondos provinciales de Zaragoza y si consistiere en efectos públicos se estimará el valor de éstos al precio de cotización del día en que se efectúe el depósito, acompañándose póliza de adjudicación de los títulos. Si en los ejercicios siguientes al primero de los que abarca el contrato aumentase el total á cobrar en más del 5 por 100 sobre el que ha servido para fijar la fianza, ó disminuyera, se ampliará ésta por el contratista proporcionalmente al referido aumento hasta que la garantía resulte ser el tanto por 100 señalado. Llegado este caso, la Diputación, y en su ausencia la Comisión provincial, acordará la ampliación de fianza, lo cual efectuará el contratista dentro del término de diez días, siguientes al en que sea requerido para ese efecto.

10. En los diez días siguientes á la adjudicación definitiva del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura, en la cual se insertará la copia del resguardo que acredite haberse constituido la fianza. Si requerido para cumplir estas condiciones no lo hiciera dentro de los plazos señalados, ó de la prórroga que sólo por causa justificada y nunca por más de cinco días podrá concedérsele, se tendrá por rescindido el contrato, siendo los efectos de esta declaración:

1.^o Quedar el contratista obligado al pago de todos los gastos ocasionados por la subasta.

2.^o Celebración de nuevo remate bajo el pliego mismo de condiciones que el anterior, siendo de cuenta y cargo del primer rematante el pago de la diferencia entre el precio en que le fué adjudicado el servicio y el que la provincia deba abonar por efecto del nuevo remate, caso de ser menos beneficioso que aquél.

3.^o Todos los perjuicios que la provincia reciba por la demora en la contratación y no pueda imputarse á ella misma, les serán indemnizados por el primer rematante.

4.º En el caso de que por resultar desierta la subasta haya de hacerse por administración el servicio de cobranza objeto del contrato, el primer rematante responderá igualmente de los perjuicios que á la provincia se irroguen y aparezcan justificados en el expediente que al efecto se instruya.

5.º Estas responsabilidades se harán efectivas en primer término de la fianza provisional, que no podrá ser devuelta sino por acuerdo competentemente dictado.

11. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo por falta del contratista ó porque así lo estime oportuno, quedando á salvo los derechos que en tales casos competan al contratista; pero éste solamente podrá pedir la rescisión cuando la Diputación falte á lo estipulado en aquello que sea esencial.

12. Si en cualquier tiempo del que el contrato comprende fuese modificada la organización económica de las provincias, en tal manera que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendráse por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación, en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, así como también el importe de los descubiertos que justifique hallarse persiguiendo por la vía administrativa de apremio sin derecho á indemnización.

13. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

1.º La cobranza se efectuará por trimestres dentro del segundo mes de cada uno.

2.º Establecerá el contratista en Zaragoza una oficina de recaudación, no obstante lo cual, podrá tener agentes que en su nombre, y bajo su exclusiva responsabilidad, hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento.

3.º Las oficinas cobratorias estarán abiertas desde el 1.º al 20 del segundo mes de cada trimestre, durante seis horas por lo menos en cada día.

4.º Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista ó quien legítimamente le represente pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndole saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación; anunciándolo también en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

5.º Transcurridos los días señalados á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobratorias, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

6.º Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, deberá acordar en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos.

7.º Los nombramientos de Comisionados de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismos, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva.

8.º Cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos que el núm. 6.º establece, ó cuando después de acordado el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de tres días, contados desde el en que el contratista haya

presentado la propuesta de ejecutores á que se refiere el núm. 7.º, y la Comisión ó la Diputación haya acordado el apremio, y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, el importe de las sumas á recaudar por la vía ejecutiva en cada trimestre será data sin premio para el contratista. Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones y levantamientos de apremio antes enunciados, y que con ellos se le irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por este concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

14. El contratista se obliga á entregar en la Caja provincial el importe de cada trimestre por corriente y atrasos en la siguiente manera: 20 por 100 en la primera decena del segundo mes; 40 por 100 en las dos decenas siguientes, y en el último día del tercer mes todo cuanto hubiere recaudado, sin que en ningún caso deje de ingresar en Caja en metálico por cuenta de este último 40 por 100 el 15 por 100 del importe del trimestre, de modo que dentro de cada uno las entregas lleguen por lo menos al 75 por 100 del importe del mismo, siéndole de abono por el restante 25 por 100 las cantidades cuyos cobros justifique que se halla persiguiendo por la vía ejecutiva de apremio, no devengando sobre ellas premio alguno hasta que realmente ingresen en dicha Caja.

El día último del período de ampliación de cada presupuesto ha de tener ingresadas ó ingresará en Caja, cantidades que por lo menos importen el 85 por 100 de las consignaciones totales de lo que por corriente y atrasos conste autorizado en el presupuesto.

Las rentas por cobrar y cuya realización se persiga por la vía ejecutiva de apremio que resulten al cerrarse definitivamente las operaciones de cada presupuesto, se añadirán al cargo á recaudar por el contratista en el año económico entonces corriente.

15. Quincenalmente remitirá el contratista al Señor Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

16. Cuando haya habido necesidad de entablar el procedimiento de apremio contra los deudores y éstos concurrieren á satisfacer las cantidades certificadas en los respectivos despachos, no les será admitido el pago si no abonan al mismo tiempo el importe de las dietas y gastos causados en el procedimiento.

17. El contratista efectuará las entregas en oro, plata ú otra moneda de curso legal: esto no obstante, le será admitida moneda de calderilla de 5 y 10 céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

18. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos ó por cualquier otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente: primero, de las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza; segundo, de los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

19. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parté de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la novena, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, y caso de no hacerlo se declarará rescindido el contrato á su perjuicio, y con las consecuencias expresadas en la décima condición.

20. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demas que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

22. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

23. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionen el contrato, y á la contenciosa administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

24. Cuando por espiración del tiempo pactado y en su caso de las prórrogas que conforme á la condición 2.^a sufra, termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza definitiva que hubiere constituido, previa la oportuna liquidación que el duodécimo pacto expresa. Será de cargo del contratista saliente la cobranza de las restas á realizar que de esta liquidación resulten, retenándose en este caso, para responder de esa recaudación, la parte de fianza suficiente para garantizar el 10 por 100 del valor total á que dichas restas asciendan.

25. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación provincial y municipal.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal, número....., clase....., expedida en....., habitante en....., calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Madrid* número de (la fecha que sea) y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número.... correspondiente al día.... de....., para contratar la recaudación del contingente provincial de Zaragoza por corriente y atrasos, se obliga á efectuarla en toda la provincia, con arreglo á las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza de.....

(Aquí en letra el tanto por 100 que ofrezca por corriente y el relativo á los atrasos.) A esta proposición acompaña el documento que acredita haber consignado en la forma señalada en la condición 3.^a del expresado pliego, la cantidad de 61.232'10 pesetas correspondiente al 5 por 100 exigido para tomar parte en la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Debiendo de proveerse la plaza de Farmacéutico del Hospicio provincial de Tarazona, dotada con el sueldo anual de 320 pesetas, se anuncia concurso público para la admisión de instancias desde esta fecha hasta el día 31 del actual, á la una de la tarde, por parte de los que aspiren á obtener el cargo.

Los solicitantes acreditarán con documentos fehacientes su buena conducta, hallarse en posesión del título de Licenciado ó Doctor en Farmacia ó haber aprobado los ejercicios necesarios para obtenerlo, y tener botica abierta en la ciudad de Tarazona, presentando estos justificantes con las ins-

tancias en la Secretaría de la Diputación, durante el plazo señalado y en las horas de despacho.

El que resulte elegido, comenzará á prestar servicio en la forma acordada, tan pronto como se le comunique el nombramiento.

Zaragoza 14 de Julio de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Recibidas en esta Administración de mi cargo las cédulas personales correspondientes al actual año económico, y debiendo dar principio el día 1.^o de Agosto próximo á la expendición y cobranza de las mismas, los Sres. Alcaldes de esta provincia procurarán se presente en esta Dependencia, antes del día 30 de este mes, persona debidamente autorizada para recoger las cédulas que cada Ayuntamiento tiene asignadas con arreglo al padrón aprobado al efecto.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento y puntual cumplimiento de quien corresponda.

Zaragoza 14 de Julio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Meléndez.

ANUNCIO

Recibidas en esta Administración de mi cargo las cédulas personales del actual año económico, y debiendo dar principio el día 1.^o de Agosto próximo la expendición y cobranza de ellas, se hace saber á los habitantes de esta capital de ambos sexos mayores de 14 años, que dicha expendición se efectuará desde las ocho de la mañana á una de la tarde, durante el período de tres meses, en las oficinas de esta dependencia, calle del Buen Pastor, núm. 2, planta baja; en la inteligencia que pasado este plazo, que terminará en 31 de Octubre inmediato, incurrirá el que carezca de su respectiva cédula, en la multa del duplo del valor de ella, y además en el duplo del arbitrio municipal, conforme á lo dispuesto en el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Zaragoza 14 de Julio de 1893.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGÓN.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1893.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		Precio de la unidad
	Quintales métricos	Hectólitros	NOMBRE	CLASE	Pesetas
3	2.000	»	Cebada añeja.....	Superior.....	19'75

Zaragoza 6 de Julio de 1893.—El Administrador, Santiago Sainz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Eduardo Bayo.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de transportes de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera y segunda subastas celebradas el día 6 de Junio último y 12 del actual, para contratar por el término de un año el servicio de arrastres interiores de esta Plaza, se convoca para una primera convocatoria de proposiciones particulares, y cuyo acto tendrá lugar el día 18 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en esta Comisaría, sita en la calle de la Viola, núm. 10, bajo las mismas condiciones y precios límites que rigieron en la segunda subasta.

Zaragoza 14 de Julio de 1893.—Eduardo Bayo.

SECCIÓN SEXTA.

La plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 430 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, y además las igualas de los vecinos, se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre del año actual en adelante.

Los que deseen solicitarla presentarán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 31 del mes actual.

Herrera 13 de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan Guillén.

El repartimiento de la contribución territorial, formado para el presente ejercicio de 1893-94, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Novillas 13 de Julio de 1893.—El Alcalde, Blas Lostao.

El reparto de la contribución territorial para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al

público en esta Secretaría por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Villarreal del Campo 13 de Julio de 1893.—El Alcalde, Felipe Sánchez.

A los fines prevenidos por las disposiciones vigentes, se hallará expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial para el año 1893-94.

Torrejón de Velasco 13 de Julio de 1893.—El Alcalde, Virgilio López.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico 1893-94, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo término podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio el que se crea perjudicado.

Illueca 13 de Julio de 1893.—El Alcalde, ejerciente, Miguel Saldaña.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo y ejercicio de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Figueruelas 14 de Julio de 1893.—El Alcalde, P. O., Leopoldo Camón, Secretario.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el ejercicio actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y alegar las reclamaciones oportunas.

Moyuela 12 de Julio de 1893.—El Alcalde ejerciente, Luis Aznar.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios económicos de 1886 á 1887 al 1891 al 1892, ambos inclusive, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde mañana.

Herrera 9 de Julio de 1893.—El Alcalde, P. O., Marcos Rubio, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa criminal, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta:

Un podón en mediano uso, compuesto por la parte superior del mango en la engarzadura con la hoja: tasado en 30 céntimos de peseta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 64, se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día 1.º de Agosto próximo, y se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo depositarse previamente el 10 por 100 del valor dado al podón que se anuncia; y

2.ª Que éste se hallará de manifiesto en la Escribanía, donde podrá verse todos los días hábiles, de ocho á doce de la mañana.

Dado en Zaragoza á 14 de Julio de 1893.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en expediente instruido á instancia de D.ª Petronila Ranea y Berna, previos los trámites legales, y en auto de 8 del actual, he declarado la ausencia desde el 22 de Abril del año 1879 del marido de la recurrente, D. Luis Arguedas y Marcos, mandando publicar tal declaración en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, á fin de que pueda surtir efectos transcurridos que sean seis meses desde la publicación en cualquiera de los dos periódicos.

Dado en Zaragoza á 10 de Julio de 1893.—Pablo Campos.—Ante mí, Manuel Serrano.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para asegurar el pago de las costas impuestas por causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra Valero Tejero Marín, Antonio Agudo Cristóbal, José Cortés Blasco y Román Cebrián Algarate, tengo

acordado sacar á tercera pública subasta sin sujeción á tipo, las fincas situadas en término del pueblo de Miedes y son como sigue:

De Valero Tejero.

1.ª Un campo, seco, sito en la Ruesca, de 66 áreas, 67 centiáreas: que fué tasado en 100 pesetas.

Fincas de Antonio Agudo.

1.ª Un campo, seco, sito en la Hoya del Cado blanco, de 41 áreas, 67 centiáreas: tasado en 100 pesetas.

2.ª Otro en Carrapajarejo, de 36 áreas, 33 centiáreas: en 150 pesetas.

3.ª Otro en la Solana, de 33 áreas, 33 centiáreas: en 25 pesetas.

4.ª Otro en los Barrancos, de 16 áreas, 67 centiáreas: en 120 pesetas.

5.ª Otro campo en Valhondo, de 25 áreas: en 25 pesetas.

6.ª Una viña en la Solana, de 38 áreas: en 750 pesetas.

7.ª Otro campo, seco, en los Cabezos, de 33 áreas, 33 centiáreas: en 50 pesetas.

De José Cortés.

1.ª Un campo, seco, en las Tajadas, de 33 áreas, 33 centiáreas: tasado en 25 pesetas.

De Ramón Cebrián.

1.ª Un campo, seco, en la Ruesca, de 33 áreas, 33 centiáreas: tasado en 25 pesetas.

2.ª Otro en Sordos, de 66 áreas, 67 centiáreas: en 50 pesetas.

3.ª Otro en el Campillo, de 50 áreas: en 25 pesetas.

4.ª Otro en el Plano, de 67 áreas, 67 centiáreas: en 500 pesetas.

5.ª Otro en la Hoya del Pozo, de 33 áreas, 33 centiáreas: en 25 pesetas.

6.ª Otro en la Hoya del Juicio, de 83 áreas, 33 centiáreas: en 250 pesetas.

7.ª Otro en el Barranco de las viñas, de 33 áreas, 33 centiáreas: en 25 pesetas.

8.ª Otro en la Hoya del Navajo, de 50 áreas: en 25 pesetas.

9.ª Otro en Carra Daroca, de 33 áreas, 33 centiáreas: en 50 pesetas.

10. Una viña en la Huerta, de 24 áreas: en 700 pesetas.

11. Otra en la Cañada, de 18 áreas: en 150 pesetas.

12. Una era en la Ruesca, de cuatro áreas, 76 centiáreas: en 5 pesetas.

13. Casa en Carra Campillo, núm. 25: en 200 pesetas.

14. Otra ídem, núm. 20: en 500 pesetas.

15. Un pajar en la Ruesca: en 160 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Miedes el 7 de Agosto próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á caudal de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, y que

no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Daroca á 10 de Julio de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que instruyo para hacer efectiva la multa de 100 pesetas impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, al Alcalde de Langa D. Manuel Sierra, por desobedecer órdenes referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, he acordado sacar á segunda pública subasta las fincas siguientes, que fueron embargadas al mismo, sitas en término de dicho pueblo.

1.^a Un campo, seco, de cereales, de una yugada, en la partida de la Bragadera; linda al Norte con campo de José Valero, al Sur con otro de Serapio Luzón, al Este con senda de los Santos y al Oeste con el de Valentín Gómez: fué tasado en 95 pesetas.

2.^a Otro campo en la partida del Cerro, de una yugada, de cereales, en el Cerro de la Garena; linda al Norte con campo de Epifanio Algás, al Sur con el de Ambrosio Calderón, y al Este y Oeste con el de Manuel Jeliner: tasado en 80 pesetas.

3.^a Otro campo de media yugada, en la partida barranco de las Piedras, de viña; linda al Norte con el Sargar de las Piedras, al Este, Sur y Oeste con dicho Sargar: tasado en 121 pesetas.

4.^a Otro campo, de cereales, en la partida el Rico, de hanegada y media; linda al Norte con campo de Pedro Diarte, al Sur con el de Manuel Quilez, al Este con Pedro Diarte y al Oeste con Valentín López: tasado en 140 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Langa, con un 25 por 100 de rebaja de la tasación, el día 2 de Agosto próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se ha suplido la falta de los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor en que han sido tasados los referidos bienes.

Dado en Daroca á 7 de Julio de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Ramón Esquíu.

Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en el expediente para el cobro de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Blas Jiménez Albo, en causa sobre hurto, se sacan á segunda doble y simultanea subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes sitos en los términos de San Martín de Moncayo, siguientes:

Un campo, sito en la partida del Juncar, de cabida de tres almudes; linda al Saliente, con campo

de Francisco Serrano, al Poniente con otro de Antonio Martínez, al Mediodía con otro de Tomasa Jiménez y al Norte con otro de Domingo Aguerri: tasado en 54 pesetas.

Otro en la Hombría, de cabida de seis hanegas; linda al Saliente con otro de Lucas Bruna, al Poniente con otro de José Osta, al Mediodía con mojón de Lituénigo y al Norte con campo de Sebastián Osta: en 99 pesetas.

Otro en la Hombría de las Viñas, de cabida de dos hanegas; linda al Saliente con otro de Leandro Jiménez, al Poniente con otro de Martina Serrano y al Norte con otro de Dámaso Hernández: en 30 pesetas.

Otro en la Plana, de cabida de una hanega; linda al Saliente con otro de Gregorio Martínez, al Poniente con otro de Prudencio Lapuente, al Mediodía con camino y al Norte con monte: en 16'20 pesetas.

Otro en las Enseñaladas, de cabida seis almudes; linda al Saliente con otro de Modesto Zueco, al Poniente con otro de Mariano Corellano, al Mediodía con otro de Juan Jiménez y al Norte con otro de Francisco Ruíz: en 79'65 pesetas.

Otro en el Espinillo, de cabida de dos hanegas; linda al Saliente y Norte con otro de Blas Corellano, al Poniente con monte y al Mediodía con Prudencio Zueco: en 9'60 pesetas.

Otro en la Amoladera, de cabida de una hanega; linda al Saliente con río, al Poniente y Mediodía con monte, y al Norte con Gregorio Zueco: en 16'20 pesetas.

Otro en Agramonte, de cabida de una hanega; linda á todos aires con monte: en 16'20 pesetas.

Un viña en Coronillas, de cabida de seis almudes; linda al Saliente y Norte con otra de Félix Calavia, al Poniente con Manuel Jiménez y al Mediodía con Juan Lapuente: en 39'15 pesetas.

Otra en Coronillas, de cabida de seis almudes; linda al Saliente con Manuel Lapuente, al Poniente con Venancio Aguerri y al Mediodía con Andrés Jiménez: en 39'15 pesetas.

Una casa, sita en la calle Baja, señalada con el núm. 13, que consta de dos pisos y ocho metros de capacidad superficial; linda por derecha con la calle, por izquierda con otra de Pedro Rodríguez y por espalda con otra de Tiburcio Lapuente: en 900 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de San Martín de Moncayo, el día 4 de Agosto próximo viniente á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero; que para tomar parte en él, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes; y que los títulos de propiedad no se hallan corrientes.

Dado en Tarazona á 10 de Julio de 1893.—Rafael Peraza.—D. S. O., Santos Serrano.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Junio de 1893.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	2	1	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22...	3	1	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
23...	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
24...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25...	1	4	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
26...	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
27...	4	1	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
28...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
29...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	23	17	40	4	4	8	48	»	»	»	»	»	»	»	48

Zaragoza 6 de Julio de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes Junio de 1893,
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	»	»	1	1	»	»	1	1	2
22...	3	»	»	3	2	1	1	4	7
23...	»	3	1	4	5	»	»	5	9
24...	»	1	1	2	2	3	»	5	7
25...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
26...	5	2	»	7	1	»	»	1	8
27...	3	»	1	4	»	»	»	»	4
28...	3	»	2	5	2	»	»	2	7
29...	2	»	»	2	2	1	1	4	6
30...	2	1	1	4	3	»	»	3	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	19	7	7	33	18	5	4	27	60

Zaragoza 6 de Julio de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.